

Rad. 277.2022 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante. LUZ MYRIAN RENGIFO MUÑOZ  
Demandado. JOSE FAVIAN ARCINIEGAS BENAVIDES

**Constancia secretarial.** Se informa al señor Juez que, el presente proceso nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar. Santiago de Cali, 5 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 5 de julio de 2022. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1068

---

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, pese a que no se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información suficiente para tramitar la demanda, por lo que el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. En atención a la manifestación que ejecutó la parte demandante frente al desconocimiento del lugar de notificaciones del convocado, se ordenará lo pertinente para procurar su notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por LUZ MYRIAN RENGIFO MUÑOZ, válida de apoderada judicial, en contra JOSE FAVIAN ARCINIEGAS BENAVIDES.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal*, especialmente lo dispuesto en el 388 *ibidem*.

**TERCERO. EMPLAZAR** a JOSE FAVIAN ARCINIEGAS BENAVIDES, quien se identifica con C.C. No. 98.364.300 de Pupiales-Nariño. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 del año que avanza a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

**Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO. RECONOCER** personería jurídica a la abogada CONSUELO GOMEZ HENAO, portadora de la T.P. No. 104.412 del C.S., de la J., para que actúe en nombre de la demandante, conforme el memorial poder otorgado.

**SÉPTIMO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
Rad. 2022 00277 00  
**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali veintiuno (21) de julio del 2022

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaría